



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO NV 01164 DE 16 DE AGOSTO DE 2022

ID 192438

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, hace saber que el **28 de junio de 2022** emitió el acto administrativo número **RV 01001 « Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente» dentro del proceso de solicitud de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con ID. No. 192438.**

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto la Unidad de Restitución de tierras, mediante oficio con radicado de salida URT-DTVC-02646, solicito a la señora JESSICA YOANA MARIN ORJUELA comparecer a las oficinas de la Dirección Territorial más cercana para llevar a cabo dicha diligencia. En atención a que el oficio remitido a la dirección aportada por el solicitante fue devuelto por la empresa de correo certificado 472 -SERVICIOS POSTALES S.A con la anotación "NO EXISTE" y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 —CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011, del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante la Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-.

El presente AVISO se publica a los 18 días del mes de agosto de 2022.

JOSÉ VÍCTOR ÁVILÁ FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexos: RV 01001 de 28 de junio de 2022 en seis (6) folios

Copia: N/A

Proyectó: María Shirlley Landázuri Sevillano – Auxiliar jurídico ad Honorem.

Revisó: José Víctor Ávila Fontalvo - Coordinador Jurídico

ID: 192438





El campo es de todos rulfura

GD-FO-15 V.7

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas — Dirección Territorial Valle del Cauca -Cali



FECHA DE FIJACIÓN. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. En la fecha se fija el presente <u>aviso</u> por el término legal de cinco (5) días (18, 19, 22, 23 y 24 de agosto de 2022), hasta las 05:00 p.m. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DESFIJACIÓN. Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022. En la fecha se desfija el presente aviso siendo

las 05:00 p.m.

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas





®

El campo es de todos

nagricultura

GD-FO-15 V.7

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali

OLUCION

CORREO CERTIFICADO NACIONAL Antic Concession de Correoli

iro Operativo : n de servicio: 15337164 PO.CALI

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Fecha Pre-Admisión:

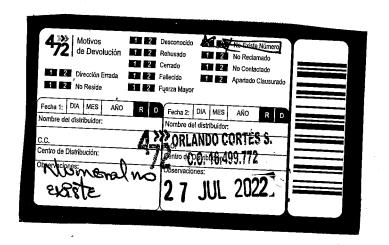
08/07/2022 13:41:45

RA379635519C0

Peso Fisico(grs):200 Valor Flete:\$7,300 Peso Facturado(grs):200 Pesa Valumétrico(grs):0 Valor Total:\$7,300 COP Casto de manejo:\$0 Valor Declarado:\$0 Ciudad:CAL Referencia:DTVC2-202201810 Dirección: CARRERA 71 No. 8-26 VERECA LA VIRGEN BENEFICENCIA DEL VALLE Dirección:CALLE 9 NO. 4-50, LOCAL 103, EDIFICIO Ciudad: BUENAVENTURA Nombre/ Razón Social: UNIDAD ADI/INISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCION DE Nombre/ Razón Social: JESSICA YOANA MARIN ORJUELA Depto; VALLE DEL CAUCA Teléfono:8833364 Observaciones del cliente : Dice Contoner :URT-DIVC-02848 Código Postal:764502654 Depto: VALLE DEL CAUCA NIT/C,C/T,I:900498878 Código Operativo:7777452 Código Postal:780044154 Código Operativo:7102470 C.C. Da Timesas Distribuider Gestion de 1 Causal Devoluciones: Fechalde entrega: RE Rehusado No existe debre y/o sello de quien recibe: erradağı alem n varileaci in de conteni PORLANDO CORTES W WILL AMEXOS A30 2022 Administrativa Especial h do Fuella Mayor He Tierras Cerrado No contactado OCCIDENTE

7774527102470RA379635519C0

Elessanderia egresa distanda que lom como dos contrato queso persenira publicado en la pogina med. 4-72 horandeas dans dans persondias para producir la entrega de envía Para opercor algún reclairá, se violectrica de 14-72 concestrar la Política de Textorio a mones. Principal Boggs & U.C. Colombia Degards 25 G # 95 A 55 Bogsta / www.4-74 compositional Maximal B180 W W 20 / Tel contector (571) 4772000



Servicios Postatus Nacionalus S A Nu 500 062 8 17 5 DG 25 G 95 A 55
Atencica d'usuario: (67-1) 1772000 - 91 8000 111 710 - servicioats Ganta - 22.com.co
Natortic Corressione de Corres

Destinatario

Remitente

Nombre Razer Social 1555 CA VANA MARIN OR JUELA
Dirección: CARRANTA SE SO VEREDA MARIN OR JUELA
Dirección: CARRANTA SE SO VEREDA MARIN OR JUELA
COLIDA dE SULENAVENTURA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Codigo postal: 76/450 2654
Fecha admisión

COMPRESENTA SE SOCIAT TRANSCRIPTION DE UNIDAD
CIUDA dE DEL CAUCA
Codigo postal: 76/450 2654
Fecha admisión



URT-DTVC-02646

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Al contestar cite este radicado No: DTVC2-202201810

Fecha: 7 de julio de 2022 02:20:01 PM Origen: Dirección Territorial Valle del Cauca Cali



Santiago de Cali,

Señor (a)

JESSICA YOANA MARIN ORJUELA

Carrera 71 No. 8-26 Vereda la Virgen Correo electrónico: <u>jessicajhoana1018@gmail.com</u> Buenaventura, Valle del Cauca

Referencia: Citación para notificación personal ID 192438

La Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero de la Unidad de Restitución de Tierras, ha emitido la Resolución Número **RV 01001 del 28 de junio de 2022** relacionada con la solicitud de referencia.

Por lo anterior, la presente tiene como objetivo convocarle para que se sirva comparecer personalmente (o su apoderado) a la Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero sede Cali y Pereira o la Dirección Territorial Bogotá D.C., dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente la referida resolución.

La dirección y el horario de atención de las sedes son: Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero con sede en la ciudad de Cali, Calle 9 # 4-50 Local 109 Edificio Beneficencia del Valle, previa cita a los teléfonos (572) 3690322 - (572) 8833364; En la ciudad de Pereira Calle 20 6-17 Centro Comercial Estación Central Local 302-303 previa cita a el telefono (571) 3770300 Ext. 2507 y la Direccion Territorial Bogotá D.C. con sede en la ciudad de Bogota, Calle 10 No. 27-51 Edificio Residencias Tequendama Torre Norte oficina 201, previa cita a los teléfonos 3412073 - 3412169; jornada continua de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m y de 1:00 p.m a 5:00 p.m. Agradezco su atención y máxima colaboración,

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico- Territorial Valle del Cauca-Eje Cafetero

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Copia: N/A Anexos: N/A

Proyectó: María Shirlley Landázuri – Auxiliar Jurídico Ad Honorem.

Revisó: José Víctor Ávila Fontalvo - Coordinador Jurídico

ID: 192438

GD-FO-14 V.7









ID 192438

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RV 01001 DE 28 DE JUNIO DE 2022

"Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el día 26 de abril de 2016, la Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero de la Unidad de Restitución de Tierras, recibió la información remitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), mediante formulario único de declaración NK000313824-1, relacionada con eventuales hechos de despojo o abandono forzado de tierras, de la señora de Buenaventura, respecto a su eventual derecho sobre el predio denominado «Primera entrada» ubicado en el Barrio Vista Hermosa del municipio de Buenaventura, Valle del Cauca.

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo de inclusión en el registro de tierras despojadas, debe verificar que la documentación remitida reúna la información mínima

RT-RG-MO-02



Continuación de la Resolución RV 01001 DE 28 DE JUNIO DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

establecida en el artículo 2.15.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, es decir, (i) la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio, (ii) la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

Que revisada la información remitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Victimas (UARIV), a través del formulario único de declaración con número **NK000313824-1**, se observó que la petición no reúne los elementos expuestos en la norma previamente citada, en razón a que carece de información frente a la identificación precisa del predio, de las personas que presuntamente fueron despojadas o se vieron en la obligación de abandonarlo y de la relación jurídica de las mismas con el fundo denominado «**Primera entrada**» ubicado en el Barrio Vista Hermosa del municipio de Buenaventura, Valle del Cauca.

En el mismo orden, se tiene que el anteriormente mencionado formato único de declaración con número NK000313824-1, carece de información suficiente frente a los hechos previos, concomitantes y posteriores al eventual despojo o al abandono, como consecuencia a las presuntas infracciones y violaciones de los Derechos Humanos y normas del Derecho Internacional Humanitario. La cual resulta necesaria para determinar el cumplimiento de los requisitos para ser titulares del derecho de restitución, establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 el cual plantea lo siguiente:

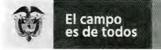
- Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.
- II. Que, hayan sido despojadas de estas, o que se hayan visto obligados a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren violaciones de que trata el artículo 3 de la ley en contexto, entre el 1°de enero de 1991 y el término de la vigencia de la Ley.
- III. Por último, que exista un nexo de causalidad entre los hechos victimizantes declarados y la pérdida del vínculo jurídico con el respectivo predio.

Conforme a lo citado, la UAEGRTD con el fin de garantizar el debido proceso en las actuaciones adelantadas durante el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 105, y los derechos de las víctimas a presentar ante las autoridades competentes, las peticiones que consideren pertinentes, a fin de reclamar sus derechos, procedió a realizar las siguientes:

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS



RT-RG-MO-02



Continuación de la Resolución RV 01001 DE 28 DE JUNIO DE 2022; "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

ORJUELA, declaró en las instalaciones de la Procuraduría del Municipio de Buenaventura, Valle del Cauca, haber padecido el hecho victimizante de desplazamiento forzado, así como eventuales hechos asociados al abandono y/o despojo de un predio de su propiedad.

De acuerdo a las declaraciones realizadas por la solicitante y de conformidad con los parámetros normativos establecidos en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, el cual establece que todas las entidades del estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines esenciales previstos en los principios de la Ley anteriormente citada, la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Victimas remitió a la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, la declaración presentada por la peticionaria mediante el formulario único de declaración, con número **NK000313824-1**. Dicha solicitud fue radicada en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- SRTDAF bajo el **ID 192438**.

Que la Unidad con el fin de lograr la complementación de la información realizó las siguientes actuaciones:

Se requirió los días <u>21, 23 y 26 de octubre del 2020</u> vía telefónica a la declarante al número de contacto que reporta el Formato Único de Declaración (FUD) y se obtuvo como resultado, "Buzón de mensajes", actuación que reposa en las tres constancias en el expediente administrativo

Que en aras de obtener información de contacto de la señora se efectuó consulta en la página web de la administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social – ADRES y se encontró que la parte peticionaria está afiliada a la EPS NUEVA EPS.

De este modo la Unidad de Restitución de Tierras remitió oficio con radicado **DTVC2-202101089** del 11 de marzo del 2021, dirigido a la EPS NUEVA EPS solicitando datos de contacto actualizados de la requirente. Esta solicitud de información fue contestada el día 19 de marzo del 2021.

Conforme lo anterior y al obtener información de la dirección de la solicitante, el 23 de marzo de 2021 fue enviado un oficio con radicado de salida No.DTVC2-202101285, a la carrera 71 No. 8-26 Vr La Virgen de Buenaventura; solicitándole a la señora que compareciera a cualquiera de las oficinas de la Unidad de Restitución de Tierras dispuestas para la atención de la ciudadanía, para que dentro del término de un (1) mes (artículo 17 CPACA), complementara la información remitida por la UARIV, advirtiéndosele de que en el caso de haber recibido la comunicación y de no acercarse en el mes siguiente, se entendería que la solicitante desiste de la petición.

Mediante el certificado de postales nacionales de 472, se verificó que el oficio fue devuelto como causal de devolución "Dirección errada".

RT-RG-MO-02



Continuación de la Resolución RV 01001 DE 28 DE JUNIO DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

Dada la ausencia de datos de contacto de la parte peticionaria, para el día 09 de mayo de 2022, se expidió oficio de requerimiento para complementar información con consecutivo DTVC-00275, fijando un término de un mes para comparecer a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras más cercana a su lugar de domicilio conforme a los establecido en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011.

Es requerimiento fue fijado en la cartelera de aviso de la Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero de la Unidad de Restitución de Tierras - Sede Cali y posteriormente publicado en la página web de esta entidad el día 10 de mayo del 2022, advirtiendo que tenía el término de un (1) mes contado a partir de la publicación para comparecer en las instalaciones de la Unidad y dar cumplimiento al requerimiento realizado, de no presentarse se procedería a decretar el desistimiento tácito de la petición y por ende el archivo de la misma, sin perjuicio de que pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1448 de 2011 sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9. del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) o la norma que lo sustituya.

Que en el CPACA se regularon los aspectos generales y especiales relativos al trámite del derecho constitucional de petición en los artículos 13 a 33 (de acuerdo a la sustitución efectuada por la Ley 1755 de 2015), estableciendo en el artículo 171 que "Vencidos los términos establecidos en este artículo (un mes), sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que, vencido el término otorgado, la señora instalaciones de la Dirección Territorial, ni se obtuvo respuesta alguna al requerimiento hecho por la Unidad.

¹ CPACA, art. 17: "Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.// A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.// Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.// Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".



GESTION DOCUMENTAL Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali

RT-RG-MO-02



Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 01001 DE 28 DE JUNIO DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

Que, en aplicación de la normativa precitada, se establece que en el presente caso se configura el desistimiento tácito, como quiera que transcurriera el término de un (1) mes, sin que la solicitante efectuara la actuación requerida por la Unidad. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito relacionado con la petición presentada por la señora la identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.

Buenaventura, en relación con el predio denominado «Primera entrada» ubicado en el Barrio Vista Hermosa del municipio de Buenaventura, Valle del Cauca, y remitida a la Unidad de Restitución de Tierras por la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Victimas (UARIV) acorde a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ARCHIVAR las diligencias.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso, podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Cali a los 28 días del mes júnio de2022.

SANDRA PAÓLA NIÑO NIÑO

DIRECTORA TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA- EJE CAFETERO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó:

Laura Maria Hurtado B.

Revisó:

José Victor Ávila Fontalvo – Coordinador Área jurídica

ID

192438

RT-RG-MO-02

